



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Fallo tutela. 110014003004-2023-00030-00.

Confirmación. 1233995.

**1.** La Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO con Nit. 800.003.863-5, presentó acción de tutela contra la empresa ENEL Colombia S.A. E.S.P. e indicó que en el predio ubicado en la avenida caracas #63-75 funciona dicha institución y existe falla en el servicio público de energía imputable a la accionada.

Manifestó que los estudiantes ingresan a clases el 23 de enero, pero por la falta del servicio de luz no pueden iniciar sus estudios.

En tal sentido solicitó, se le ampare el derecho al debido proceso administrativo en conexidad con el de educación y trabajo, ordenándole a la accionada resolver el problema de cobertura y la calidad de la prestación del servicio.

**2.** La presente acción constitucional fue admitida en auto de 17 de enero de 2023 y la empresa ENEL Colombia S.A. E.S.P., respondió que de acuerdo con las medidas de tensión realizadas se evidencia que el cliente cuenta con los niveles regulatorios óptimos y necesarios para su operación, con el servicio normalizado; por tanto, solicitó se niegue el amparo.

### **3. Consideraciones.**

\* De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales, como también administrativas y respecto del debido proceso judicial, según la jurisprudencia constitucional, en sentido amplio abarca los supuestos memorados entre otras, en la sentencia T-051 de 2016, y dados los cuestionamientos del accionante basados en la omisión de la calificación de la demanda, cabe precisar que también puede resultar afectado el citado derecho fundamental, por la inobservancia arbitraria o caprichosa, o por negligencia, de los términos judiciales establecidos

para el adelantamiento de las fases procesales y emisión de las providencias judiciales.

\* Por otro lado, en lo que atañe al hecho superado y la carencia actual de objeto, la honorable Corte Constitucional indicó que *"La carencia actual por hecho superado, se da cuando la pretensión es satisfecha antes de que el fallo de tutela sea proferido, con lo cual, se torna inocuo impartir alguna orden encaminada a superar la situación ya finiquitada. En tal caso, el juez constitucional deberá pronunciarse sobre los derechos invocados y la situación fáctica que generó la interposición de la acción de tutela"* (negrilla fuera de texto).

*"Esta Corte ha reiterado que, si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos o circunstancias que neutralicen el riesgo o hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, queda sin materia el amparo y pierde razón cualquier orden que pudiera impartirse, que ningún efecto produciría, al no subsistir conculcación o amenaza alguna que requiriere protección inmediata"*.

#### **4. Caso concreto.**

La accionante pretende a través de esta acción, se le restablezca el servicio de energía en el predio avenida caracas # 63-75 de esta ciudad.

Conforme con la mencionada jurisprudencia, sin mayores disquisiciones se advierte que en este caso se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que ya se le restableció el servicio de energía al inmueble mencionado, según lo informado por la accionada. Adicionalmente, en comunicación telefónica al número de celular 3173649214 obrante en el escrito de tutela, la accionante confirmó el restablecimiento del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Negar el amparo constitucional invocado por la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO contra la empresa ENEL Colombia S.A. E.S.P., por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado.

**Segundo.** Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**Tercero.** Remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77be8c48aaeded6f070bd47fe1fe6adc40482c86d31753b4b198d9a08e4e871**

Documento generado en 26/01/2023 10:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**